

RANSON, 1 - SET 1982

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 1003/82 del Registro del Consejo Provincial de Educación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA Y PROCLAMA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º. - Modifíquense los artículos N°s. 10°, 12° y 13° de la Ley N° 1820

Estatuto del Personal Docente dependiente del Consejo Provincial de Educación y sus modificaciones introducidas por Ley N° 1997, quedando redactados en la forma establecida en el Anexo I que es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º. - Los indicados previstos en la modificación de los artículos 10°, 12° y 13° de la Ley N° 1820, tienen vigencia a partir del 1° de Julio de 1982.

Artículo 3º. - Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4º. - REGISTRESE, comuníquese, dícese al Boletín Oficial y cumplido. ARCHÍVESE.

NICETO ECHEVERRÍA  
ESTRADA (R)  
GOBERNADOR

LEY N° 2082

INTERVINO
DIRECCIÓN DE FINANZAS
FECHA: 25/8/82

DR. RANSON ANTONIO MONTE  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN  
Y JUSTICIA

ALFREDO C. VILLARREAL  
MINISTRO DE ECONOMÍA, SERVICIOS  
Y OBRAS PÚBLICAS

C.P.E.  
CHUBUT

N00086